

Lunes, 1 de julio de 2019

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Conquista de la Sierra

EDICTO. Ordenaza Fiscal reguladora de transporte de personas mayores.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAS MAYORES SIN MEDIOS DE LOCOMOCIÓN.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la " TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTES PARA PERONAS MAYORES QUE CAREZCAN DE MEDIOS DE LOCOMOCIÓN", especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5º, que se regirá por la siguiente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa corresponde, si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la Tasa Reguladora en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios del presente servicio a aquellas personas mayores que convivan solas, o bien, que conviviendo en compañía carezcan de medio de locomoción para sus desplazamiento a Consultas Médicas.

Quedan excluidos del presente servicio aquellas personas mayores que aun no teniendo medios de locomoción si tengan familiares de de 1º grado de consanguinidad residentes en el municipio y con medios de locomoción.



Lunes, 1 de julio de 2019

ARTICULO 4.- DESPLAZAMIENTOS.

Mencionado servicio consistirá en desplazar y acompañar a los beneficiarios a las Consultas Médicas programadas tanto en el Centro de Salud de Trujillo como a los distintos Hospitales Cáceres.-

Para la prestación del Servicios será necesario comunicarlo al Ayuntamiento con al menos 48 horas de antelación.

En caso de coincidan Citas para Consultas para distintos beneficiarios y en distintos Centros u Hospitales se atenderá al primero que solicite el Servicio.

ARTICULO 5.- CUANTIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los Servicios prestados.

2.-La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

- a) Desplazamiento a Cáceres..... 12 euros
- b) Desplazamiento a Trujillo..... 6 euros

ARTICULO 6.- DEVENGO.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite el servicio.

ARTICULO 7.- DECLARACION E INGRESO.

1º.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación una vez realizado el servicio y se abonará en cualesquiera de las cuentas de este Ayuntamiento, abiertas en el Banco de Santander y Liberbank.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y su aplicación el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta 7 artículos se aprobó en Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de Junio de 2019.

Conquista de la Sierra, 27 de junio de 2019

Fernando Sanchez Prieto
ALCALDE- PRESIDENTE

